

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 853
Radicación: 76001311000720210014900

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **Aura Cristina Galindo Tobar** como representante legal de la niña **A. L. G.** en contra de **Carlos Eduardo Loaiza Trujillo** como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Allegar los soporte de las gastos por concepto de vacunación (50% cada padre) que quedaron pactados en el acta de conciliación realizada el 7 de septiembre de 2020 ante la Comisaría Cuarta de Familia “El Guabal”.
3. Advertase que si se pretende cobrar gastos por concepto médicos extraordinarios, matriculas escolares, útiles y uniformes deberá allegar el soporte correspondiente además deberá indicar de manera clara y concreta en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado por dichos conceptos haciendo una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
4. La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado.
5. Omitió indicar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación (Art 8 decreto 806 de 2020).

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°.- Sea la Doctora **LADY TATIANA CHARRIA POPO** con T.P. **321-282** apoderado (a) judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ